

ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.



Señores
Aseguradores de Caucciones S.A.
Rincón 602, 2° Piso
11.000 – Montevideo

Solicitud de Seguro de Fianza

Solicitamos la emisión del Seguro de Fianza que a continuación se indica:

1. Tomador: Tel.:

Domicilio:

2. Asegurado:

Domicilio:

3. Tipo de Seguro de Fianza:

4. Suma Asegurada:

5. Número de licitación o del expediente del contrato:

6. Objeto de la licitación o del contrato:
.....
.....

7. Vigencia estimada del seguro:

8. Tipo de Certificación: SIMPLE CERTIFICADA

9. Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado:

10. Información adicional:
.....
.....

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Fianza se resuelva por ese Asegurador de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de ese Asegurador para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

Persona Expuesta Políticamente (PEP): se entiende por "personas expuestas políticamente" a aquellas que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas (Art. 76 de la R.N.S.R.).

Indique si es una Persona Expuesta Políticamente SI NO

En caso afirmativo, indique el cargo desempeñado:

Indique si está vinculado con una Persona Expuesta Políticamente SI NO

En caso afirmativo, sírvase indicar el vínculo:

(Si respondió afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, deberá completar el formulario para Personas Políticamente Expuestas)

Aceptamos el envío de facturas electrónica por e-mail, de acuerdo a la Resolución DGI 4355/2015. SI NO

Dirección de e-mail:

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

ASEGURADO: Las entidades licitantes o contratantes a favor de quienes deberán emitirse las pólizas y a quienes se les garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: Es ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.

TOMADOR: Es la empresa o conjunto de empresas que representamos y que solidariamente firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que el Asegurador emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Lugar y fecha:

.....
Firma/s

.....
Aclaración de firma/s y cargo/s

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Aseguradores de Cauciones podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la Fianza asumida por la emisión de la póliza y/o exigirle de inmediato y por anticipado el importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas cautelares sobre los bienes del Tomador y/o Fiador y/o Deudor solidario hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando Aseguradores de Cauciones considere fundamental que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro revelen ineptitud para cumplir con las obligaciones contraídas con el Asegurado o pongan en duda sus posibilidades reales de cumplimiento.
- c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4°, 6° y 7° del presente convenio.
- d) En general, cuando ocurra cualquiera de los supuestos enumerados por el artículo 2128 del Código Civil.
- e) Cuando el Tomador solicite moratoria, concordato preventivo judicial o extrajudicial, o sea declarado en quiebra o liquidación judicial.

Aseguradores de Cauciones podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan y, en especial, podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas cautelares crea oportuno y necesario adoptar, para lo cual el Tomador y/o Fiador y/o Deudor Solidario prestan desde ya su conformidad.

Art. 2 - En caso de que Aseguradores de Cauciones obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, dicho importe será devuelto al Tomador, sin intereses, de no producirse el siniestro, cuando Aseguradores de Cauciones quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

Art. 3 - Queda entendido que las medidas cautelares a que se hace referencia en el Art. 1°, se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a Aseguradores de Cauciones de la fianza otorgada.
- b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a Aseguradores de Cauciones.
- c) Que Aseguradores de Cauciones obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

Art. 4 - Serán obligaciones del Tomador hacia Aseguradores de Cauciones:

- a) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
- b) Dar aviso a Aseguradores de Cauciones, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso a Aseguradores de Cauciones de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d) Suministrar a Aseguradores de Cauciones la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 5 -

a) Para las Garantías Condicionadas: El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a Aseguradores de Cauciones, conjuntamente con las pruebas con que cuenta. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante al Asegurado y éste, no obstante, intimare el pago a Aseguradores de Cauciones, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a Aseguradores de Cauciones contra el Tomador. Cuando Aseguradores de Cauciones lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

b) Para las Garantías Incondicionales: Aseguradores de Cauciones abonará incondicionalmente la suma garantizada al Asegurado ante el primer requerimiento escrito que presente, comunicando que el Tomador no ha cumplido con alguna obligación de las afianzadas por el seguro, sin necesidad que deba probarse dicho incumplimiento o el monto en cuestión.

El Tomador no podrá oponerse ni interponer excepción alguna frente a Aseguradores de Cauciones que obste al pago de la suma asegurada.

PREMIO DEL SEGURO

Art. 6 - Para las Garantías Condicionadas: el Tomador queda obligado a abonar a Aseguradores de Cauciones, además del premio inicial, las sucesivas facturas que Aseguradores de Cauciones emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada periodo facturado.

Art. 7 - Para las Garantías Condicionadas entre Privados, Reglamentaciones y Garantías Incondicionales: El Tomador queda obligado a pagar anticipadamente a Aseguradores de Cauciones el premio acordado por todo el periodo del contrato.

SUBROGACIÓN

Art. 8 - Todo pago que Aseguradores de Cauciones realice al Asegurado como consecuencia de la configuración de un siniestro cubierto por el seguro de fianza solicitado, dará derecho a Aseguradores de Cauciones para repetir contra el Tomador, sus fiadores, sucesores a cualquier título, con más los intereses y los reajustes legales que correspondan. Asimismo, Aseguradores de Cauciones quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Tomador pudiendo repetir las sumas indemnizadas contra los terceros responsables de la configuración del siniestro.

JURISDICCIÓN

Art. 9 - Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y/o Fiador y/o Deudores Solidarios con Aseguradores de Cauciones se sustanciarán ante los Tribunales Judiciales del domicilio del Asegurado. No obstante, Aseguradores de Cauciones tendrá opción para iniciar acciones contra los mismos ante los Tribunales Judiciales del lugar en que se encuentran domiciliados respectivamente.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 10 - Toda comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado, fax, carta entregada bajo recibo u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos sólo se contarán por días hábiles.

DEUDORES SOLIDARIOS

Art. 11 - Las personas que suscriben esta solicitud como deudores solidarios son solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones que alcanzan al Tomador.

Para el supuesto que Aseguradores de Cauciones emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas precedentes, pasando a integrar las condiciones del contrato entre el Tomador y Aseguradores de Cauciones.

.....
Firma/s

.....
Aclaración de firma/s y cargo/s